MODIFICAN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REVISIÓN EN EL SECTOR TRABAJO D.S N° 001-2008-TR (15/03/08)

Mediante el presente decreto se dispone la modificación del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 001-93-TR, que precisa las dependencias que tramitan y resuelven las solicitudes y reclamaciones que se inician ante las autoridades administrativas de trabajo, en los siguientes términos:

- Se incorpora a las solicitudes relativas al inicio y nivel de la negociación colectiva dentro de la lista de causas sujetas a resolución por los subdirectores de negociaciones colectivas (o jefes de zona de trabajo), directores de prevención y solución de conflictos (o los directores subregionales) y los directores regionales de trabajo y promoción del empleo.
- Se dispone que, contra lo resuelto por la segunda instancia administrativa procede la interposición del recurso de revisión para ser resuelto por la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, cuando se determine que la resolución administrativa impugnada se fundamente en:
 - Una interpretación incorrecta de las fuentes del Derecho Laboral, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o
 - Incumple las directivas emitidas por las direcciones nacionales del Sector Trabajo, o
 - Se aparta de los precedentes administrativos.

Finalmente, se establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publicarán en el diario oficial *El Peruano*, y son precedente administrativo para todas las instancias administrativas a nivel nacional.

Fuente: http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/marzo_2008/boletin17-03.html#noti3